

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN Nº 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE MORALEDA DE ZAFAYONA EXPEDIENTE EAE/1947/2017

Este documento de alcance del estudio ambiental estratégico se emite acorde a lo establecido en el art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se regula la evaluación ambiental del planeamiento urbanístico conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo objeto es establecer las bases que deben regir la Evaluación Ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 3 de abril de 2017 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, remitida por el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.

La Innovación propone modificar la categoría de parte del suelo no urbanizable de protección especial agrícola por planificación urbanística en los parajes de Los Llanos y la Colada, calificándolo como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

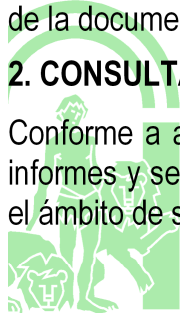
La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; *“las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa”*, que han de ser sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria**, emitiéndose, con fecha de 11 de abril de 2017, Resolución de admisión a trámite por esta Delegación Territorial.

En aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, esta Delegación Territorial debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del planeamiento propuesto, que se ha llevado a cabo a partir del contenido de la documentación que obra en el expediente y de las consultas efectuadas.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 28 de abril de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3	PÁGINA	1/10

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	29/05/2017
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	02/06/2017 y 08/06/2017
D.T. de Fomento y Vivienda	06/06/2017
D.T. de Salud y Bienestar social	24/05/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Se adjunta copia de los informes recibidos.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del planeamiento propuesto, que se ha llevado a cabo a partir del contenido de la documentación que obra en el expediente.

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Marco legal

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3	PÁGINA	2/10

d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.

e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

f) Identificación de afecciones a dominios públicos.

g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/ accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento considera tres alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

3.2.1. Alternativa cero o de no actuación

Las Normas Subsidiarias del municipio de Moraleda de Zafayona se aprobaron definitivamente el 29 de mayo de 1985. Con fecha de 9 de enero de 2011 se aprobó su Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. El planeamiento vigente en el municipio no ha sido sometido a Evaluación Ambiental.

Los terrenos englobados en la zona objeto de la propuesta de innovación, se clasifican por el Planeamiento General vigente como Suelo No Urbanizable de Protección Especial Agrícola por Planificación Urbanística, incluyéndose en el ámbito delimitado en la propuesta, los terrenos existentes entre el núcleo urbano de Los Olivos (anexo a la autovía A-92), el borde nordeste del núcleo urbano de Moraleda de Zafayona y Suelo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10

svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3	PÁGINA	3/10

Urbanizable Ordenado SUO-SAU1, la actual carretera de Alhama A-355 y parte de los terrenos de Protección Especial Agrícola AG-14 clasificados al Este del término municipal.

La superficie aproximada de los terrenos delimitados en la zona propuesta para la Innovación es de unos 3.000.000 m² (300 ha) La categoría que actualmente le confiere el planeamiento general se encuadra en el Art.46.1c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual habrían de concurrir en los terrenos en ella incluidos valores e intereses de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

El documento inicial estratégico considera que esta concurrencia de valores a que alude el Art. 46.1c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía no se da en el ámbito objeto de la Innovación por lo que solo queda mantener su carácter natural agrícola originario pues se trata de terrenos de regadío muy fragmentados desde hace más de 40 años en parcelas mayoritariamente de 2500 m² destinadas a explotaciones agrícolas familiares. Concreta que los parajes de la Colada y Los Llanos que ocupan gran parte de los polígonos 6, 9 y 16 de rústica ya fueron zonificados en las Normas Subsidiarias del municipio como “parcelaciones rústicas de protección agrícola” permitiéndose en ellas construcciones relacionadas con las explotaciones de las parcelas. Resalta que, posteriormente, ni el propio Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada aprobado en 1986 consideró oportuno asignar especial protección alguna a estos terrenos. Concluye que en base a lo indicado anteriormente, se considera más adecuada la inclusión de estos terrenos en la categoría definida en el Art.46.1f) de la LOUA, “Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural”, mediante la tramitación de esta Innovación.

En la alternativa cero o de no actuación, el artículo 63 de las Normas Subsidiarias vigentes, relativo al suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola, contempla la posibilidad de segregación para parcelas de 2.500 m² o 5.000 m², dependiendo del tipo de uso agrícola de regadío intensivo o extensivo. Asimismo identifica como usos compatibles los residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, en las condiciones establecidas en la Norma 59. En las parcelas reconocidas en el parcelario rústico vigente, independientemente de su superficie, se permite la construcción de una edificación para la guarda de aperos de labranza.

La Normativa urbanística vigente regula en su artículo 67 el régimen excepcional de construcción en suelo no urbanizable, indicando en el apartado 1 las normas de regulación de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social y en el apartado 2 las normas de regulación de las edificios destinados a vivienda familiar, tanto en suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola como en suelo no urbanizable común.

3.2.2. Selección de alternativa

La Innovación argumenta que el cambio de clasificación del suelo no supone un cambio de uso del mismo, sino que funcionalmente seguirán destinándose a uso agrícola, por lo que las principales diferencias entre las tres alternativas contempladas se encuentra en la superficie mínima de segregación y edificación. Descarta la alternativa cero argumentando que con el establecimiento de la parcela mínima en 5000 m² se consigue evitar las segregaciones con parcelas de 2500 m².

En lo que respecta a la existencia de edificaciones en la zona, el borrador indica que la práctica totalidad de ellas fueron ejecutadas antes de establecerse la protección especial agrícola en la zona con la aprobación de las Normas Subsidiarias en 2001. Con la modificación de la categoría que plantea la Innovación, las edificaciones ya no se localizarían en suelo de especial protección, posibilitándose la aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urba-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3	PÁGINA	4/10

nizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto, a través de la Innovación se podría abordar la regularización de todas estas edificaciones que, con la aprobación de las referidas Normas Subsidiarias de 2001, quedaron en situación de “fuera de ordenación”, sin posibilidad de legalización al incumplir diversos aspectos de las determinaciones para el suelo de especial protección agrícola.

Las Alternativas 1 y 2 se diferencian en la superficie mínima establecida para segregación y edificación. Mientras que en la Alternativa 1 esta superficie mínima es de 20.000 m², la Alternativa 2 se establece en 5.000 m² de superficie para segregación y para naves agrícolas o ganaderas vinculadas a la explotación de la finca; de 10.000 m² para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social según las condiciones del artículo 67.1.; y de 20.000 m² para edificación de vivienda unifamiliar aislada según las condiciones del artículo 67.2.

En base a esta consideración el documento inicial estratégico realiza la valoración ambiental y socioeconómica de las alternativas estudiadas en función de la superficie mínima de segregación y edificación establecida en cada una de ellas. Esta valoración se resume en las siguientes conclusiones:

- ✓ El mantenimiento del planeamiento vigente contemplado en la Alternativa 0 supone continuar con la situación actual, que valora ha provocado en las últimas décadas la proliferación de usos y edificaciones en la zona de estudio, en base a la regulación actual de la parcela mínima (2.500 m² en regadío intensivo y 5.000 m² para regadío extensivo) y que estima ha derivado en que los terrenos incluidos en este ámbito hayan devaluado su originario valor agrícola como tal.
- ✓ El documento inicial estratégico expone que, desde un punto de vista ambiental, la adopción de las Alternativas 1 y 2 suponen una mejora respecto al planeamiento vigente en la actualidad, en cuanto ambas alternativas impiden la proliferación de edificaciones y salvaguarda el ámbito de actuación del incremento del residencial diseminado.
- ✓ Respecto a la Alternativa 1, recoge que esta supone el aumento de la superficie mínima para segregación y edificación hasta los 20.000 m², valorando que contribuye a la protección del suelo agrícola, al no permitirse la edificación en terrenos de menor superficie. No obstante, se menciona que a pesar de sus beneficios ambientales respecto a la situación actual, esta Alternativa 1 supone que, dado que la gran mayoría de parcelas del ámbito de estudio tienen superficies menores a 20.000 m², su adopción supone imposibilitar la ejecución de cualquier tipo de edificación, incluidas las necesarias para explotación agrícola (como casetas de aperos y naves agrícolas o ganaderas vinculadas a la explotación de la finca) en la mayoría de parcelas existentes en el ámbito de actuación. Concluye que la preservación del valor agrícola de los terrenos, uno de los objetivos de la Innovación, se ve mermada con esta determinación.

En base a lo anterior, la Innovación selecciona y desarrolla la alternativa 2, otorgándola la valoración global socioambiental más alta. Propone incluir en la normativa un nuevo Artículo 64. con la siguiente redacción:

Art. 64 bis. SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL-“LOS LLANOS”.

Comprende aquellos terrenos no urbanizables sin protección específica englobados en el ámbito delimitado por la presente Innovación, al no requerir sus características rurales una normativa específica de protección.

Estos terrenos estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

1.- Los usos admitidos en esta zona son el agrícola, ganadero y forestal.



C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3	PÁGINA	5/10

2.-No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la finalidad y destino de la finca así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

3.- Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas generales establecidas en el artículo 16 de la Ley del Suelo, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

4. -En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, estableciéndose en esta categoría de suelo la superficie mínima para segregación en 5.000 m²., dado el carácter de regadío extensivo de que disponen los terrenos afectados.

5.- En lo que respecta a parcela para edificación, se establece una superficie mínima de 5.000 m² para naves agrícolas o ganaderas vinculadas a la explotación de la finca; de 10.000 m² para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social según las condiciones del artículo 67.1.; y de 20.000 m² para edificación de vivienda unifamiliar aislada según las condiciones establecidas en el artículo 67.2.

La innovación considera que con la propuesta se asegura la protección de los terrenos agrícolas frente a la proliferación de edificaciones de uso diferente al agrícola propio de esta clase de suelo, y se evita la inducción a la formación de nuevos núcleos de población.

3.2.3. Examen y valoración ambiental de alternativas en el estudio ambiental estratégico

Acorde a lo establecido en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acerca del contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, se deberá incluir un examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas, así como la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada.

En el documento inicial estratégico se indica que la zona dispone de fácil acceso, por encontrarse limítrofe con suelo urbano, junto a uno de los enlaces de la A-92 y estar atravesada por la carretera A-402. Al limitar con suelo urbano consolidado, a escasos metros se dispone de la red de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y otras dotaciones públicas.

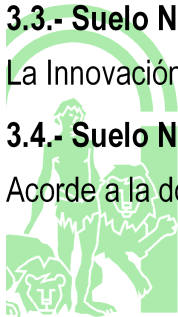
El estudio ambiental estratégico deberá incluir medidas que contribuyan a impedir la proliferación del uso residencial en las "edificaciones para la guarda de aperos de labranza", que se considera no deben contar con abastecimiento de agua, saneamiento o suministro de energía eléctrica. Las edificaciones y construcciones habrán de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, relativo al régimen del suelo no urbanizable.

3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

La Innovación no afecta a ninguna vía pecuaria clasificada.

3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Terrenos forestales

Acorde a la documentación presentada, la Innovación no afecta a terrenos forestales.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3	PÁGINA	6/10

3.5.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental o estudio ambiental estratégico.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

El estudio ambiental estratégico deberá considerar que la construcción de edificaciones de todo tipo, la ejecución de movimientos de tierras o cualquier otra actuación que se realice en dominio público hidráulico o zona de policía de cauces públicos, requerirá autorización previa del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). Asimismo, los titulares de viviendas o actividades que se autoricen en suelo no urbanizable, que requieran agua y no se encuentren conectadas a la red de abastecimiento urbano, deberán acreditar que disponen de recursos hídricos para el abastecimiento de las mismas. La disponibilidad de agua se debe acreditar mediante la correspondiente concesión / autorización administrativa que ampare el uso del agua para la finalidad que se pretende, otorgada por el organismo de cuenca. En el caso de efectuar vertidos o indirectos de aguas o de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, el titular de la actividad o vivienda deberá contar con autorización de vertidos otorgada por el organismo de cuenca.

3.6.- Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial

Según se menciona en la Memoria del documento presentado “en la zona de estudio la proliferación de usos y edificaciones que se han venido implantando en la misma en los últimos 40 años, y han hecho que los terrenos

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

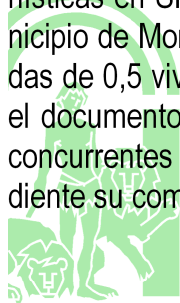
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3	PÁGINA	7/10

incluidos en el ámbito delimitado en la propuesta devalúen su originario valor agrícola como tal" lo que implícitamente supone reconocer que no se ha respetado la especial protección agrícola. En ese sentido, se especifica que "han sido numerosas las licencias de segregación tramitadas en la zona durante los últimos años basadas en la regulación actual de la parcela mínima (2.500 m² en regadío intensivo y 5.000 m² para regadío extensivo)" (pag 11 de la Memoria).

Según la Norma 111.1.c del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), entre los recursos que componen el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía se incluyen los suelos no urbanizables calificados de especial protección por el planeamiento urbanístico. La innovación planteada para cambiar la categorización del ámbito de especial protección a natural o rural deberá justificarse en la pérdida de los valores que motivaron su protección y si ello es causado por la parcelación y construcción de edificaciones **deberá acreditarse la prescripción de las acciones para el restablecimiento de la legalidad**; por otro lado, de la documentación gráfica aportada **se observa la existencia de edificaciones en parte del ámbito por lo que éste también tiene que justificarse**. Por ello, entre los estudios informativos debería recogerse la situación y delimitación del ámbito territorial, el proceso histórico de su implantación, así como un inventario de edificaciones y parcelas existentes, con indicación de sus características básicas.

Respecto de las edificaciones existentes habrá de tenerse en cuenta el Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable. A estos efectos, los asentamientos urbanísticos son ámbitos territoriales definidos y consolidados por agrupaciones de edificaciones próximas entre sí (densidad edificatoria), que cuentan con una estructura urbana y generadoras de actividades urbanas que por ello precisan de dotaciones y servicios colectivos (número mínimo de edificaciones). La identificación de asentamientos se realizará por el Plan General o en su defecto mediante el Avance de planeamiento con carácter de ordenanza municipal conforme al Decreto 2/2012. Este Decreto regula la posible incorporación de los mismos como suelos urbanizables o urbanos no consolidados (los terrenos objeto de la Innovación propuesta limitan con suelo urbano consolidado) siempre que concurran determinados requisitos y se cumplan las obligaciones previstas, siendo necesario la justificación de su compatibilidad con el modelo urbanístico y territorial del municipio en el marco de lo establecido por el POTA, con las limitaciones que en el Decreto se recogen.

Hay que tener en cuenta a este respecto que el Ayuntamiento ha tramitado expediente sobre innecesariedad de Avance (Ref.: D/2/2012/57 MORALEDA) se decía que conforme al "informe emitido por el arquitecto municipal, se constata la existencia de agrupaciones de edificaciones existentes, Los Tablazos, Los Llanos y La Colada que no alcanzan la densidad mínima y la población mínima para ser considerados asentamientos urbanísticos. También existen 8 ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, pero ninguno de ellos agrupa más de 15 edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria, de ahí que se considera innecesario la formulación de un Avance". Y posteriormente se añade que "El Inventario de Parcelaciones Urbanísticas en SNU en Andalucía, efectuado por la Dirección General de Urbanismo en 2003, identifica en el municipio de Moraleda de Zafayona, tres parcelaciones:... **Llanos de la Moraleda 2**, con una densidad de viviendas de 0,5 viv/ha, localizada en SNU de Protección Especial Agrícola en NN.SS y SNU de Carácter Natural en el documento de adaptación". Dependiendo de la solución que se adopte, de acuerdo con los hechos concurrentes y justificadamente, el modelo territorial puede resultar afectado, debiendo acreditarse en el expediente su compatibilidad con el modelo urbanístico y territorial del municipio en los términos del POTA.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	640xu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3	PÁGINA	8/10

Finalmente, señalar que sobre la planificación urbanística de este municipio, en las innovaciones tramitadas con anterioridad se han dado determinados pronunciamiento con contenido de índole territorial, que en su caso, deberán tenerse en cuenta en los términos de las normativas, disposiciones e instrucciones publicadas con posterioridad. A título informativo indicar que se encuentra en tramitación el Plan General de Ordenación Urbanística de Moraleda de Zafayona contando con la Aprobación Inicial desde enero de 2008, del que se emitió en su día Informe de Incidencia Territorial de forma desfavorable.

En el estudio ambiental estratégico, aparte de atender a las anteriores cuestiones, se deberá recoger las consideraciones que se incluyan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio.

3.7.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe incorporar la normativa sectorial de aplicación, caso de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, que en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

3.8.- Cambio climático

El estudio ambiental estratégico recogerá la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la gestión agraria en la zona de la Innovación, proponiendo medidas que contribuyan a paliar las emisiones a la atmósfera, caso de la gestión de residuos agrícolas, abonados, ...

3.9. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Acorde al artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, el estudio ambiental estratégico deberá ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3	PÁGINA	9/10

exigencias de esta ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, elaborada la versión preliminar del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, esta se someterá por el Ayuntamiento a información pública en el Boletín Oficial de la Junta Andalucía, acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio.

Asimismo, acorde a lo establecido en el citado artículo, el plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de consultas previstas será de 15 meses desde la notificación del presente Documento de Alcance.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	01/12/2017
ID. FIRMA	64oxu664PFIRMA5C0fty2H/0VcGrH3	PÁGINA	10/10